



EXPEDIENTE NÚMERO 09-C/2010.

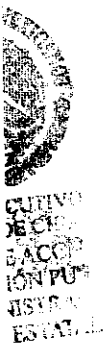
En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de abril de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, da cuenta al Consejero General, con la copia del oficio SEMAHN/UAJ/AC/076/2010, signado por el responsable de la unidad de enlace de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y del oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/043/2010 suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y anexos que acompaña. Conste.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de abril de dos mil diez.

Téngase por recibida la copia del oficio número SEMAHN/UAJ/AC/076/2010, signado por el responsable de la unidad de enlace de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y dirigido al Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en el cual se manifiesta que en cumplimiento a la resolución pronunciada en el expediente en que se actúa, se envía a dicha unidad de acceso, la información correspondiente para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/043/2010 suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en el que señala que envía a este órgano garante copia certificada del correo electrónico que el día veintiuno de abril del año en curso, le fue enviado al C. GUSTAVO ENRIQUE CASTRO SOTO en su carácter de recurrente, lo anterior en cumplimiento a la resolución que recayó al presente recurso de revisión.

Visto el contenido del anexo que adjunta el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al oficio de merito, del cual se advierte que contrario a lo que se argumenta en el precitado oficio, la certificación a que se hace alusión carece de la firma del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo tanto es evidente que no puede otorgársele el valor de documento público, así como tampoco acredita el cumplimiento a la resolución pronunciada en el presente expediente, en consecuencia, se ordena requerir por esta única ocasión al funcionario señalado en líneas anteriores, para los efectos de que remita a este Instituto dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, las





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

constancias debidamente certificadas que acrediten el cumplimiento a la resolución pronunciada en fecha ocho de abril del presente año en el presente expediente, apercibido que en caso de no hacerlo, este órgano garante, dará vista al órgano de control interno del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2, 64 fracciones I, XIII y 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Notifíquese por los medios establecidos en ley.

Así lo acordó y firma el licenciado **HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE**, Consejero General, ante el licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, Secretario General de Acuerdos y del Pleno que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPA.
INSTITUTO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
INSTITUTO DE
LA INFORMACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA